

Derechos Humanos e Inteligencia Artificial: Perspectivas de Derecho Constitucional Comparado

Por: Manuel Soberanes Díez

I. Introducción

El desarrollo de la inteligencia artificial (IA) constituye uno de los desafíos más complejos que enfrentan los sistemas constitucionales contemporáneos. Su potencial para automatizar decisiones, procesar datos personales en escala masiva y modificar la interacción entre el individuo y el poder público obliga a repensar la estructura de garantías fundamentales sobre la que se edifica el Estado constitucional de Derecho. La cuestión esencial ya no es si la IA debe ser regulada, sino cómo armonizar su despliegue con los principios sustantivos de los derechos humanos: dignidad, libertad, igualdad y debido proceso.

La incorporación de sistemas algorítmicos en ámbitos como la seguridad pública, la justicia o los servicios sociales puede optimizar recursos, pero también puede generar nuevas formas de vulnerabilidad. Los algoritmos, al replicar o amplificar sesgos estructurales presentes en los datos con los que son entrenados, amenazan con erosionar la universalidad y la efectividad de los derechos fundamentales. En consecuencia, la Constitución —en tanto norma de normas y expresión de la soberanía democrática— debe seguir siendo el parámetro último de validez de toda decisión automatizada.

II. El modelo europeo: constitucionalización de la inteligencia artificial

En el modelo europeo, la respuesta institucional se articula en torno al principio de riesgo y proporcionalidad. El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (AI Act, 2024) establece una tipología que clasifica los sistemas de IA en función del riesgo que representan para los derechos fundamentales. Se prohíben expresamente los sistemas de calificación social generalizada, de manipulación cognitiva subliminal o de identificación biométrica en tiempo real, por considerarse contrarios al artículo 1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que consagra la dignidad humana como valor fundante del orden jurídico europeo.¹

Este enfoque complementa el corpus de protección derivado del Convenio Europeo de Derechos Humanos, particularmente en lo relativo a la vida privada (artículo 8 CEDH) y al derecho a un proceso equitativo (artículo 6 CEDH). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en decisiones recientes como *Big Brother Watch v. United Kingdom* (2021), ha sostenido que el tratamiento masivo y automatizado de datos exige controles democráticos efectivos y criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad.²

En síntesis, el modelo europeo asume que la inteligencia artificial no puede concebirse como un espacio de excepción tecnológica, sino como un ámbito sujeto al imperio de la Constitución y del derecho internacional de los derechos humanos.

III. El modelo estadounidense: primacía de la innovación sobre la tutela constitucional

El modelo estadounidense, en contraste, responde a una lógica fragmentaria y predominantemente autorregulatoria. La Executive Order on Safe, Secure, and Trustworthy AI (2023) establece lineamientos éticos y de transparencia, pero no crea obligaciones jurídicas exigibles. La ausencia de una cláusula general de protección de datos en la Constitución federal —a diferencia de la Cuarta Enmienda, de interpretación restrictiva— deja la tutela de los derechos en manos de legislaciones estatales, como la California Consumer Privacy Act (CCPA), y de criterios judiciales basados en el debido proceso sustantivo (*substantive due process*).³

El sistema estadounidense privilegia la libertad empresarial y la innovación como valores constitucionales indirectos, por encima de la tutela preventiva de derechos. Ello ha llevado a una respuesta judicial reactiva, centrada en la reparación *ex post* más que en la prevención del daño constitucional *ex ante*.

IV. El paradigma latinoamericano: constitucionalismo de la dignidad

En América Latina, y particularmente en México, la situación es ambivalente. El país cuenta con una de las constituciones más garantistas del continente, especialmente tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, que consagró la aplicación directa del derecho internacional de los derechos humanos (artículo 1º). Sin embargo, no existe una legislación específica que regule el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Pese a ello, los principios constitucionales permiten construir un marco hermenéutico robusto. El bloque de constitucionalidad mexicano, conformado por la Constitución y los tratados internacionales, ofrece herramientas suficientes para someter a control las decisiones automatizadas cuando éstas vulneran derechos como la igualdad (artículo 1º), la privacidad (artículo 6º), el acceso a la información (artículo 6º, apartado A), o el debido proceso (artículo 14).

Desde esta óptica, la jurisdicción constitucional mexicana podría, mediante una interpretación evolutiva, extender la noción de “autoridad responsable” a los sistemas automatizados utilizados por el Estado, sometiéndolos a control de constitucionalidad y amparo. Así, el principio de interdicción de la arbitrariedad se proyectaría hacia la esfera algorítmica, garantizando que toda decisión automatizada sea racional, motivada y verificable.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su Opinión Consultiva OC-23/17 que los Estados tienen la obligación de garantizar que las tecnologías digitales no se utilicen de modo que vulneren los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión.⁴ Esta jurisprudencia abre la puerta a la construcción de un estándar interamericano de responsabilidad algorítmica.

V. El control constitucional de la inteligencia artificial

La expansión de la IA plantea un dilema de legitimidad democrática y de constitucionalidad material. Si las decisiones públicas comienzan a ser tomadas —total o parcialmente— por algoritmos, el principio de soberanía popular se ve afectado. El derecho constitucional comparado ofrece tres vías de control:

1. Control de transparencia y explicabilidad, que garantiza el derecho a conocer la lógica de decisión algorítmica (right to explanation). Este derecho ha sido reconocido implícitamente en el Reglamento General de Protección de Datos (artículo 22 RGPD) y doctrinalmente se vincula al derecho de audiencia y defensa.
2. Control de proporcionalidad tecnológica, que exige que toda medida basada en IA sea necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto frente a los derechos afectados.
3. Control jurisdiccional reforzado, que impide que los algoritmos sustituyan la función jurisdiccional o administrativa sin revisión humana significativa.

El principio de supremacía constitucional impone que toda decisión automatizada que produzca efectos jurídicos directos sobre las personas esté sujeta a control judicial efectivo. Cualquier intento de trasladar la discrecionalidad estatal a un ente tecnológico no exime de responsabilidad constitucional a los poderes públicos.

VI. Conclusión

La inteligencia artificial redefine las fronteras entre libertad y control, entre eficiencia administrativa y tutela de derechos. En este escenario, el constitucionalismo contemporáneo enfrenta la tarea de reconfigurar la arquitectura de garantías para asegurar que la tecnología siga siendo instrumento del ser humano y no su contrario.

El derecho comparado demuestra que la gobernanza de la IA no puede descansar únicamente en la autorregulación ni en el tecnicismo. Se requiere un enfoque constitucional que reafirme la centralidad de la dignidad humana como límite infranqueable. La inteligencia artificial podrá ser una herramienta de progreso, siempre que su diseño, implementación y supervisión estén subordinados al principio de juridicidad, a la rendición de cuentas y a la racionalidad pública.

En definitiva, el desafío no es humanizar a la inteligencia artificial, sino constitucionalizarla: garantizar que, en la era algorítmica, el Derecho siga siendo expresión de la voluntad racional y libre del ser humano.

Notas

1. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.
2. Big Brother Watch and Others v. the United Kingdom, Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 25 de mayo de 2021.
3. Executive Order on Safe, Secure, and Trustworthy Artificial Intelligence, The White House, 30 de octubre de 2023.
4. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-23/17, "Derechos humanos y entorno digital", 15 de noviembre de 2017.